



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º196-2024-JUS/PRONACEJ

Sumilla: *Se resuelve, entre otros, declarar procedente la solicitud presentada por la señora Ada Cristina Gonzales Sormani, vinculada al reconocimiento del derecho al beneficio de defensa y asesoría legal en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la Dirección del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Lima del Programa Nacional de Centros Juveniles, a través de la Carta N.º 00026-2024-JUS/PRONACEJ/CJDR01, de fecha 25 de setiembre de 2024.*

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS: La Carta s/n, de la señora Ada Cristina Gonzales Sormani, en su calidad de asistente administrativo I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima del Programa Nacional de Centros Juveniles; el Informe N.º 000294-2024-PRONACEJ/STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y el Informe Legal N.º 000290-2024- PRONACEJ/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;



Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece como un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N.º 185-2016-SERVIR-PE y N.º 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva);

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa, con carácter de declaración jurada, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del referido artículo, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, establecidos en el numeral 5.2. del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 2 de octubre de 2024, la señora Ada Cristina Gonzales Sormani solicita que el PRONACEJ se sirva disponer lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en un Procedimiento Administrativo Disciplinario, por presuntamente, haber permitido el ingreso de la ciudadana Allysson Jamile Rodríguez Weston (en calidad de supuesta testigo) al ambiente de las salas de audiencias judiciales, cuando no existía ninguna audiencia programada y/o reprogramada por el juzgado correspondiente del adolescente infractor de iniciales J.A,S.L.C; asimismo, en coordinación con su asistente habrían ubicado a solas, a la ciudadana Allysson Jamile Rodríguez Weston junto al mencionado adolescente infractor en la sala N.º 2; lo cual permitió que el adolescente infractor y su visita mantuvieran relaciones sexuales en el interior de la sala N.º 2 de audiencias judiciales del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima;

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Centros Juveniles mediante Informe N.º 000294-2024-PRONACEJ/STPAD, de fecha 4 de octubre de 2024, comunica que, conforme lo dispone el numeral 15.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", la denuncia en mención actualmente se encuentra como *procedimiento administrativo disciplinario en proceso*;

Que, conforme al subnumeral 6.4.2. del numeral 6.4. del artículo 6 de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica, una vez de recibido el expediente, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud;

Que, en ese sentido, mediante el Informe Legal N.º 000290-2024-PRONACEJ/UAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la señora Ada Cristina Gonzales Sormani, en su calidad de asistente



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

administrativo I del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Lima del Programa Nacional de Centros Juveniles, ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva; por lo cual, su solicitud resulta procedente;

Que, asimismo, la citada unidad señala que la resolución que emite el Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, contiene el pronunciamiento respecto del reconocimiento o no del derecho de defensa solicitado, más no implica la aprobación para la contratación del defensor propuesto ni del monto requerido como honorarios profesionales;

Que, a su vez, resulta necesario señalar que la propuesta de contratación presentada por el solicitante, debe ejecutarse tomando en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a través del Informe Técnico N.º 1548-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de setiembre de 2019, el cual señala: 2.2 (...) *la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar* (lo subrayado es nuestro); quedando, en consecuencia, a cargo de la Unidad de Administración, disponer las acciones necesarias para dicho fin, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, conforme al primer párrafo del subnumeral 6.4.3. del numeral 6.4. del artículo 6 de la Directiva, se establece que, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, de conformidad con el subnumeral 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; la que, en el presente caso, es la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 7 del MOP;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal u) del artículo 8 del MOP, la Dirección Ejecutiva tiene como función *“expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley”*;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS; la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N.º 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud presentada por la señora Ada Cristina Gonzales Sormani, vinculada al reconocimiento del derecho al beneficio de defensa y asesoría legal en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la Dirección del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Lima del Programa Nacional de



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

Centros Juveniles, a través de la Carta N. ° 00026-2024-JUS/PRONACEJ/CJDR01, de fecha 25 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles, en coordinación con la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Centros Juveniles, realicen las acciones que correspondan para la contratación del profesional que prestará el servicio de defensa y asesoría legal.

Artículo 3.- Precisar que el reconocimiento del derecho al cual se refiere el artículo 1 de la presente resolución, no implica la aprobación de la contratación del defensor propuesto ni del monto requerido como honorarios profesionales, los que deberán determinarse en el marco de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como, en mérito a la disponibilidad presupuestaria del Programa Nacional de Centros Juveniles, tal como lo establece la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles proceda a notificar la presente resolución a la señora Ada Cristina Gonzales Sormani, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Centros Juveniles, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Francisco Nivardo Naquira Cornejo
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos